

La arena de Mompás corresponde a un yacimiento situado a poniente de la bocana del puerto de Pasajes, ubicándose entre las batimétricas 20 y 37. Presenta un D50 de 0,18 milímetros. La materia orgánica se encuentra en una proporción entre el 0,24 y el 0,72 por 100, no habiéndose detectado la presencia de contaminantes orgánicos o de metales pesados. En este caso el contenido de finos es del 12,14 por 100.

El material de aportación se verterá en una primera fase en un frente lineal sobre el que los temporales irán procediendo al modelado. De esta forma la forma en planta de la playa experimentará, por efecto de los temporales, un retroceso inicial importante de la línea de orilla por dos razones: La adaptación de la playa a su perfil de equilibrio, y la paulatina pérdida de finos del material de aportación.

Una vez alcanzado el perfil de equilibrio, para cuya formulación se ha considerado en el proyecto un perfil de equilibrio del tipo Dean, y realizada la cubicación de la arena, se obtiene un volumen total de aportación de 214.808 metros cúbicos, incluyendo la arena adicional necesaria para garantizar la existencia de playa seca a media marea en la playa de Lapari.

El análisis ambiental realizado en el entorno de la zona de actuación pone de manifiesto la ausencia de especies, tanto en el medio rocoso como en el sedimentario, que por su rareza o singularidad ecológica se encuentren amparadas por alguna figura de protección.

La actuación se complementa con una prolongación del dique de encauzamiento del río Deba en el que se apoya la playa en su lado oeste. Esta prolongación será de 100 metros en línea recta, formando un ángulo de 15 con la actual. Dada la profundidad a la que se sitúa el dique, 3,5 metros en el morro, el dimensionado de la estructura se ha hecho en rotura, optándose por rigidizar el talud en el lado interior de la ría a efectos de garantizar la seguridad de la navegación.

En cuanto a la previsión de impactos significativos que la obra pueda ocasionar, no se prevé ninguno cuya relevancia impida el vertido de arenas sobre las playas de Deba y Lapari y la construcción de la prolongación del dique de encauzamiento en el que se apoya la playa.

#### Consultas realizadas

Organismos y asociaciones consultadas:

Viceconsejería de Medio Ambiente (Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Gobierno Vasco); Viceconsejería de Pesca (Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, Gobierno Vasco); Ayuntamiento de Deba; Zumaia Bizirik.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno Vasco).—Indica que se debe justificar, de forma especial, la elección de las áreas de extracción de arena y los métodos utilizados para dicha extracción. Señala la necesidad de identificar la posible presencia de ecosistemas valiosos, especies o comunidades biológicas raras o en peligro de extinción que pudieran verse afectados por el proyecto. Propone el establecimiento de medidas para proteger los acantilados situados al este de la playa de Lapari.

Viceconsejería de Pesca (Gobierno Vasco).—Desaconseja la utilización del yacimiento de Mompás por la cantidad de materia orgánica y contaminantes que contiene. Recomienda elegir una época para el vertido de arena que no interfiera con la actividad pesquera ni con el turismo. Pregunta si se han hecho estudios para garantizar la estabilidad de la futura playa. Señala la conveniencia de establecer un seguimiento de las capturas en la zona de extracción de áridos, y del asentamiento de la futura playa.

Ayuntamiento de Deba.—Considera la obra proyectada como un elemento clave para la promoción de Deba como pueblo históricamente turístico, y para su desarrollo socioeconómico. El Pleno del Ayuntamiento informa favorablemente el proyecto.

Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria de Bilbao está llevando a cabo la ampliación de sus instalaciones en la zona del abra exterior próxima a Zierbena alejándolas, en lo posible, de los principales núcleos urbanos. La primera fase de estas obras se enmarcaba en el proyecto denominado Ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior. Este proyecto, consistente en esencia en la construcción de unos cinco kilómetros de diques de abrigo para proteger una superficie de agua de aproximadamente 400 hectáreas, ha sido recientemente finalizado. Esta primera fase de las obras se sometió a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Declaración de Impacto Ambiental se hizo pública mediante Resolución de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio).

La Autoridad Portuaria de Bilbao ha venido realizando, y remitiendo a la actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, cuantos informes y estudios complementarios se establecieron en el condicionado de la citada Declaración de Impacto Ambiental, al objeto de asegurar la viabilidad ambiental del proyecto, siendo satisfactorios los resultados y conclusiones de los mismos.

El proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, cuya descripción se detalla en el anexo, se ubica en el interior de la dársena creada en la primera fase, y consiste esencialmente en la construcción de un muelle paralelo a la costa de 470,7 metros de longitud, con una explanada de 169.000 metros cuadrados para cuya realización se necesitará un volumen de unos dos millones y medio de metros cúbicos de material de relleno.

La Autoridad Portuaria de Bilbao remitió, con fecha 30 de marzo de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la evaluación de impacto ambiental del mismo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a la Dirección General de Costas sobre los previsibles efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de esta consulta se recoge en el anexo.

El proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985 (concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo, cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen).

El proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior es una fase posterior del proyecto ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, que se desarrolla en una zona incluida en el ámbito de actuación de este último, y que, al margen del material necesario para el relleno de las nuevas explanadas, no requiere ninguna acción ni introduce elementos en el medio distintos de aquellos que fueron evaluados en el citado proyecto. Es decir, las condiciones del medio en el que se lleva a cabo el proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, habiéndose evaluado los posibles impactos ambientales que se producirán en su ejecución.

**15902** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de muelle número 2 de la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, de la Autoridad Portuaria de Bilbao.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, no observando como resultado de la ejecución del proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto Ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, resuelve hacer extensiva la Declaración de Impacto Ambiental de este último (Resolución de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio) al proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, por lo que el condicionado de la citada Resolución será de aplicación para el presente proyecto en lo que se refiera a las acciones que ambos proyectos tengan en común.

Por lo que respecta a la obtención de materiales para el relleno de las nuevas explanadas, la Autoridad Portuaria de Bilbao deberá utilizar, en la medida que sus características lo permitan, el material procedente del dragado de la ría de Bilbao. Si se necesitara recurrir al yacimiento situado en las proximidades de la playa de Múskiz, el correspondiente proyecto de extracción deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Costas.

Madrid, 22 de junio de 1999.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

## ANEXO

### Descripción del proyecto

Para la realización del proyecto se barajan dos alternativas de similares características, cuya única diferencia reside en las dimensiones del cajón de hormigón armado que define el muelle. En la alternativa A el cajón tipo tiene 23 metros de puntal y se construye «ex profeso» para la obra. La alternativa B consiste en disponer cajones de 24 metros de puntal; estos cajones, ya construidos, proceden de una reserva para futuros muelles procedente de las obras de la primera fase. En ambos casos la cimentación se efectúa a la cota -20,00 metros, alcanzándose por consiguiente la cota +3,00 metros para arranque de la superestructura en la alternativa A, y la cota +4,00 metros en la alternativa B.

En ambos casos la longitud total del muelle es de 470,7 metros con una explanada de 169.000 metros cuadrados, incluyendo la superficie sobre cajones.

La cimentación de los cajones a la cota -20,00 metros obliga a dragar en la zona de cimentación y en un ancho adyacente de 40 metros que constituye la zona de atraque del muelle. Los materiales extraídos del dragado, unos 92.000 metros cúbicos, se aprovecharán para relleno de las explanadas.

El volumen total de material necesario para el relleno de las explanadas es de, aproximadamente, 2.500.000 metros cúbicos, y estarán constituidos por arenas procedentes de yacimientos submarinos o por material de cantera.

Como posibles yacimientos de arena el proyecto plantea dos posibilidades:

Uno de los posibles bancos de arena se sitúa dentro de la zona de servicio competencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao, entre el dique de abrigo de Punta Lucero y el nuevo dique de abrigo de la ampliación en el abra exterior.

La ubicación del otro yacimiento se sitúa en la vertical de la playa de Múskiz, mar adentro, a una distancia de la obra de unas siete millas náuticas.

La superestructura del muelle está constituida por un macizo de hormigón armado en el lado del mar y un macizo de hormigón en masa en el lado de tierra. El macizo de hormigón armado del lado del mar permite alcanzar la cota definitiva de muelle desde la cota de coronación del cajón hasta la cota provisional de muelle (+6,68 metros).

Consulta a la Dirección General de Costas: La Dirección General de Costas señala que la Memoria-resumen no considera la posibilidad de utilizar el material procedente del dragado de la ría para el relleno de las nuevas explanadas. En su opinión ésta es la mejor alternativa desde el punto de vista medioambiental, ya que resolvería el grave problema del vertido o confinamiento de los materiales procedentes del dragado de la ría cuando se plantea su limpieza y descontaminación. Asimismo, plantea la necesidad de llevar a cabo un estudio bionómico del área afectada por las obras, manifestando que no tiene otras objeciones importantes al presente proyecto.

# BANCO DE ESPAÑA

**15903** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,0410	dólares USA.
1 euro =	123,09	yenes japoneses.
1 euro =	324,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4389	coronas danesas.
1 euro =	8,7175	coronas suecas.
1 euro =	0,66180	libras esterlinas.
1 euro =	8,1500	coronas noruegas.
1 euro =	36,520	coronas checas.
1 euro =	0,57787	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,92	forints húngaros.
1 euro =	4,0035	zlotys polacos.
1 euro =	197,0928	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6038	francos suizos.
1 euro =	1,5507	dólares canadienses.
1 euro =	1,5963	dólares australianos.
1 euro =	1,9891	dólares neozelandeses.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**15904** *COMUNICACIÓN de 20 de julio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	159,833
100 yenes japoneses .....	135,174
100 dracmas griegas .....	51,259
1 corona danesa .....	22,367
1 corona sueca .....	19,086
1 libra esterlina .....	251,414
1 corona noruega .....	20,415
100 coronas checas .....	455,602
1 libra chipriota .....	287,930
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,310
1 zloty polaco .....	41,560
100 tolares eslovenos .....	84,420
1 franco suizo .....	103,745
1 dólar canadiense .....	107,297
1 dólar australiano .....	104,232
1 dólar neozelandés .....	83,649

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.